



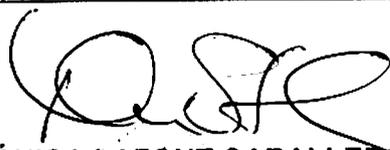
TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES
(ART. 173 Y 110 C.G.P.)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-001-2016-00100-00
Demandante	NANCY JIMENEZ DE SUAREZ
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DISTRITO DE CARTAGENA

Se fija el traslado en la página web de la rama judicial hoy trece (13) de febrero de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Código de General del Proceso, de las pruebas aportadas por La Fiduprevisora S.A. a folios 102 a 104 del expediente, todo ello de conformidad con los artículos 110 y 173 del Código de General del Proceso.

EMPIEZA EL TRASLADO: (14) CATORCE DE FEBRERO DE 2018 A LAS 8:00 AM

VENCE EL TRASLADO: (16) DIECISÉIS DE FEBRERO DE 2018 A LAS 5:00 PM


MÓNICA LAFONT CABALLERO
SECRETARIA



{fiduprevisora)

siempre.



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20170821587031
Fecha: 14-12-2017

Señores
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, avenida Daniel Lemaitre calle 32 10 129, piso 3.
Cartagena, Bolívar.



Oficio: No 927
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicado: 13 001 33 33 001 2016 00100 00
Demandante: NANCY JIMENEZ DE SUAREZ
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cordial saludo,

Con relación a la solicitud allegada a este Fondo a través del radicado interno No 20170533056272, en la que requiere certificación donde conste el pago de las cesantías reconocidas a la señora NANCY JIMENEZ DE SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía 33.126.121 mediante resolución No 8004 del 3 de diciembre de 2013, al respecto se remite:

Certificación de pago de la Cesantía Definitiva, suscrita por el área de Servicio al Cliente de la Vicepresidencia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocidas por la Secretaría de Educación Municipal de Cartagena.

RESOLUCIÓN No.	FECHA DE RESOLUCIÓN	VALOR	FECHA EN LA QUE QUEDO A DISPOSICIÓN EL PAGO
8004 Cesantía Definitiva	03 de diciembre de 2014	\$ 75,327,763	21 de diciembre de 2014

Para su conocimiento y trámite legal pertinente.

Atentamente,

DARWIN RICARDO LEÓN SEGURA
Gerente Jurídico
Fiduprevisora S.A.
Elaboro: Liseth Sanabria
Revisó: Isabel Rozo
Andrés Oviedo
Anexo: 2 Fotos

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DEL 14 DE 2017
SECRETARÍA
RECIBIDO HOY: 12-01-18
NUMERO DE FOLIOS: 3
FECHA: HORA 9:30am
NOMBRE QUIEN RECIBE: Monica Lafont
FIRMA: _____

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA

OFICIO

Cartagena de Indias D. T. y C., siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Oficio No: 927

Señora
Sandra Gómez Arias
Presidenta
Fiduprevisora S.A
Calle Larga No. 9ª-45 con Callejón San Antonio Esq.
Ciudad

<http://172.16.0.37/>

Destino: PENSIONES



No. 20170533056272
Fecha Radicado: 2017-11-20 16:25:37
Anexos: 1/LAGURRE

Asunto: Solicitud prueba documental.

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN	13-001-33-33-001-2016-00100-00
DEMANDANTE	NANCY JIMENEZ DE SUAREZ
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y otros

Cordial Saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en audiencia inicial celebrada el 7 de noviembre de 2017, se ordenó oficiarle a fin de que se sirva allegar al despacho las siguientes documentales:

- Certificado donde conste el pago de las cesantías reconocidas a la señora NANCY JIMENEZ DE SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 33.126.121 mediante la resolución No. 8004 del 3 de diciembre del 2013.
- La certificación deberá precisar la fecha en que quedó a disposición de la demandante y el monto cancelado por tal concepto.

Por lo anterior, se le informa que cuenta con el término de cinco (05) días a fin de que se sirva suministrar a esta judicatura lo solicitado, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso, esto es, multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Atentamente,


MÓNICA LAFONT CABALLERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
Secretaria

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 3º piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin01cgena@candoi.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6649637 - fax 6647275
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar



(S)
30
años

(fiduprevisora)

Bogotá, 14 de Diciembre de 2017
1010403 -

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: *RAD_S*
Fecha: *F_RAD_S*

Señor(a)
JIMENEZ DE ZUAREZ NANCY
LOS CARACOLES MZ 3 LTE 4
Tel: 6679996
BOLIVAR - CARTAGENA

Ref. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PAGO DE CESANTÍA

Respetado(a) Señor(a) :

En atención a su solicitud de la referencia, cordialmente nos permitimos certificar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio programó pago de Cesantía DEFINITIVA reconocida por la Secretaria de Educación de CARTAGENA, al docente JIMENEZ DE ZUAREZ NANCY identificado con CC No. 33126121, Mediante Resolución No. 8004 de fecha 03 de Diciembre de 2013, quedando a disposición a partir del 21 de Enero de 2014 por valor de \$75,327,763 , a través del Banco BBVA COLOMBIA por ventanilla, en la Sucursal BBVA CENTRO DE SERVICIOS CARTAGENA .

Adicionalmente me permito poner en su conocimiento, la Sentencia S2-126-Ap proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, dentro del proceso radicado 05001333302420120016801, Demandado NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO, el cual invocando el principio de "Lex Posterior generalis, non derogat priori special", La sala consideró, en lo que se refiere a los términos de pago de las cesantías a los docentes afiliados al Fondo, que se debe acudir al régimen legal especial Ley 91 de 1989 y el decreto 2831 de 2005, el cual reglamenta las etapas, condiciones, términos y formalidades propias del trámite de reconocimiento de las cesantías de los Docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Por lo tanto no se puede hacer extensiva un sanción establecida en las normas generales como la ley 50 de 1990, ley 344 de 1996, ley 244 de 1995 y 1071 de 2006 (Sanción Moratoria), ya que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el único habilitado para la liquidación de pago del auxilio de las cesantías y debe ceñirse a un procedimiento especial establecido en la ley que difiere sustancialmente con el procedimiento establecido en las leyes generales antes descritas. Por lo tanto el tribunal revocó la sentencia de primera instancia y en su lugar denegó las pretensiones de la demanda que perseguía la sanción moratoria por el pago tardío del auxilio de cesantías.

Esta comunicación no posee el carácter de Acto Administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos, solamente obra en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Cordialmente,

Servicio al Cliente

Calle 72 Nro. 10 03 PBX (571) 5945111

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A

3

*Defensoría del Consumidor Financiero - JOSÉ FERNANDO ESTARCE CORTAJO - Carrera 11 A 84-51 Oficina 203 Edificio Officey de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6128161 Fax: 6128164
e-mail: defensoriafiduprevisora@starisabogados.com de 8:00 a.m. - 4:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consulte con el teléfono o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita; de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad; tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el fin de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la fiduciaria y sus consumidores. Para la presentación de ante el defensor del consumidor no se exige ninguna formalidad, se requiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. nombre; 2. identificación; 3. domicilio; 4. descripción de los hechos y/o derechos que corren a su favor.